

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### Núm. 2310.

Núm. 663.

**Negociado 1.º - Sanidad.**—En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 27 del actual, se hallan insertas unas circulares de la Direccion general de Sanidad, que dicen asi:

CIRCULARES

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Singapur que en dicho punto no toman las medidas de precaucion debidas con las procedencias del Japon y las islas de la Sonda (Oceania.)

Vistos los artículos 30 y 36 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874:

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren sospechosas las citadas procedencias que se hayan hecho á la mar despues del 22 de Octubre próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion general de 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1881.

El Director general interino, Gonzalez Fiori.—Señor Gobernador de la provincia marítima de...

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandria que el cólera-morbo se ha manifestado en Jambo (puerto turco del Mar Rojo):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucios todos los puertos otomanos del Mar Rojo que se hayan hecho á la mar despues del 23 del actual, y cuyas procedencias fueron declaradas de observacion con fecha 22 de Setiembre próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion cuarta de la orden de esta Direccion general de 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.)

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 20 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores. Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 28 de Noviembre de 1881.—Tomás Fábregas de Medina.

**Relacion de las Carreteras que se cita anteriormente.**

Palma 30 de Noviembre de 1881.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 664.

**Seccion de Fomento.—Carreteras.**—En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el día 15 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se espresan en la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, durante el ejercicio del actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho, el día y hora señalado con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento, los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia, la cantidad correspondiente al 1 p.º del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena n.º 11.

## SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rex D. Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. Dios G.), y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias e Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 662.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Baleares.

Seccion 2.ª.—Negociado de Administracion local.—Circular.—Publicada en el Boletin oficial número 2281 la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 8 de Setiembre próximo pasado, sobre la conveniencia de justificar en breve por parte de los Ayuntamientos de esta provincia el estado de sus capitales referentes á sus bienes propios, con estricta sujecion á las reglas establecidas en la mencionada Real orden, cuyo importante servicio, por mas de un concepto resulta aun en descubierto por la mayoría de los pueblos de estas Islas, no obstante los dos meses transcurridos, y encareciéndose de nuevo su exacto cumplimiento por Real orden de 25 del que rige, me veo en el caso de dirigirme por 2.ª vez á los Señores Alcaldes que aun no lo hayan evacuado, previniéndoles que si en el improrogable plazo de diez dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletin oficial, no lo verifican segun está ya determinado por este Gobierno ó al menos dejan de alegar las causas que lo impidan; procederé sin consideracion alguna contra los morosos en la forma que prescribe la Ley municipal. Palma 29 Noviembre de 1881.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Presupuesto de contrata.

Ptas. Cts.

De Palma á Capdepera por Algaida, Manacor y Artá.	6.049'00
De Palma al puerto de Alcudia por Inca y Alcudia.	5.554'57
De Palma al puerto de Sóller por Sóller.	1.537'95
De Palma á Sóller por Valldemosa y Deyá.	2.726'15
De Palma á Puerto-Colom por Llummayor y Felanitx.	5.765'36
De Petra (en la de Lluch á Santany) al puerto de Pollensa por Pollensa.	3.599'73
De Palma al puerto de Andraitx.	3.529'86
De Campos (en la de Algaida á Santany) á los baños de San Juan.	836'74
De Lluch á Santany, por Selva, Inca, Manacor y Felanitx.	5.524,59
De Algaida (en la de Palma á Capdepera) á Santany por Llummayor.	2.928'48

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la subasta de acopios de piedra con destino á la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cum-



plimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra, siendo desechada la proposicion en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 665.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de 14 de los corrientes, he dispuesto que el dia 23 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopio de materiales para la reparacion de la carretera de segundo orden de Palma al puerto de Alcudia por Inca y Alcudia, por el importe de su presupuesto que asciende á 44.087 pesetas dos céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad de 441 pesetas, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijando la primera puja por lo ménos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los derechos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del rematante.

Palma 23 de Noviembre de 1881.—Tomás Fábregas de Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la adjudicacion de la subasta de acopios de materiales para la reparacion de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia por Inca y Alcudia y de los requisitos y condiciones que se exige para el cumplimiento de este servicio se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra, advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que así no se espresé.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 666.

D. Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado de catorce del actual, se saca á pública

subasta por término de veinte dias, la mitad de una casa sita en la villa de Esporlas, calle de la Vileta, número veinte y ocho, que linda por la derecha entrando con casa de Juana Ana Terrasa por la izquierda con la de Bernardo Trias y Font y por la espalda con corral de Tomás Seguí, cuya mitad de casa es propia de Rafael Bosch y Matas y se vende para con su producto atender al pago de costas y papel de reintegro de la causa criminal seguida contra él y otro, sobre hurto.

Esta finca se halla justipreciada en setecientas veinte y cinco pesetas y queda señalado para su remate, el dia catorce de Diciembre proximo venidero á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, alóidio y demás que ocasione el traspaso, serán de cargo del adquirente.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los licitadores. Palma dies y seis Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Victorio Andrés.—Por mandado de S. S.—Antonio Maria Rosselló.

Núm. 667.

Por el presente edicto y en virtud de provincia de este Juzgado de catorce del actual, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa de planta baja y piso de un vertiente, situada en la calle de San José de la villa de Buñola, señalada con el número diez y seis, que linda á la derecha entrando, con casa de Maria Ana Oliver, á la izquierda con la de Sebastiana Muntaner y por la fachada con dicha calle, propia de Juan Canellas y Estarellas, para con su producto atender al pago de las costas y reintegro de papel de la causa criminal seguida contra el mismo Canellas sobre tentativa de robo.

Esta finca se halla justipreciada en mil docientas cincuenta pesetas y queda señalado para su remate el dia quince de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, alóidio y demás que ocasione el traspaso, serán de cargo del adquirente y que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion. Palma diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Victorio Andrés, Por mandado de S. S., Antonio Maria Rosselló.

Núm. 668.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por termino de treinta dias, una casa algorfa con dos pisos, calle de Santany, número treinta y nueve antes cincuenta y dos, manzanas cincuenta y nueve, que linda por la derecha entrando con casa de José Ripoll, por la izquierda con la de Margarita Real y por el fondo con la de Juana Ana Palmer, que mide cuarenta y dos palmos de fondo con veinte y dos de frontis, quedando retasada en la cantidad de dos mil doscientas pesetas, estando señalado el remate en este

Juzgado el dia treinta y uno de Diciembre próximo, á las once de su mañana, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso, alóidio y demas anexo á la transferencia de la propiedad, no admitiéndose postura menor que la cantidad del justiprecio ó sea de la retaza, depositando todo postor en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la memorada cantidad, que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio, verificandose esta venta voluntaria á instancia del curador de los menores Antonio, Jorge y Antonia Salas y Alemañy, vecinos de esta Ciudad. Palma veinte y cuatro Noviembre de 1881.—José de Lanzas Torres.—Por ante mi, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 669.

JUZGADO MUNICIPAL de la Villa de Sóller.

Hallándose vacante la plaza de Secretario Suplemte de este Juzgado Municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sóller 23 de Noviembre de 1881.—Gabriel Alberti.—Por su mandado, Miguel Lanuza, Secretario.

Núm. 670.

EL COMISARIO DE GUERRA.

Inspector de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse por el término de un año el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares, cuerpos de guardia y Castillos de San Carlos y Bellver de la misma, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito en 22 del actual, se convoca por el presente anuncio á una licitacion que con las formalidades prevenidas en el Reglamento provisional de contratacion aprobado por Real orden de 18 de Junio de este año, deberá tener lugar el dia 31 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Concepcion, núm. 67 en la que estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones y el de precio limite que han de regir en dicha subasta para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la misma, advirtiéndole que las proposiciones que se presenten, han de ser redactadas con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y estendidas en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni rapaduras.

Palma 23 de Noviembre de 1881.—Cristóbal Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... como lo hace constar por su cédula personal expedida por... con el número... enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar el servicio de limpieza de los pozos negros y cloacas de los Cuerpos de Guardia, Edificios militares y Castillos de San Carlos y Bellver de esta Palza, durante el término de un año, se comprometo á ve-

rificar dicho servicio por el precio de (tantas pesetas en letra) anuales, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion cuarta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 671.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Aduanas.

El dia 3 de Diciembre proximo á las 12 de la mañana, se venderan en pública licitacion para hacer efectivo un débito de la Hacienda los géneros siguientes.

Lote único.

Pesetas.

12 botellas vino vermouth á 2'75. . . . . 33'00  
12 id. licor absenta á 2'25. . . . . 27'00

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Palma 29 Noviembre 1881.—El Administrador, Miguel de Guzman.

Núm. 672.

Número trecientos ochenta y tres.—En la Ciudad de Palma, capital de la provincia de las Islas Baleares, dia tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, ante mi D. Joaquin Pujol y Muntaner, notario de este Ilustre Colegio, vecino de dicha capital, comparecen, D. Francisco Montaner y Morey, casado, propietario, de edad de cincuenta y seis años, D. Antonio Villalonga y Perez, casado, propietario, de edad de sesenta años, D. Benito Pons y Fábregas, casado, propietario, de edad de veinte y siete años, D. Luis Fuster y Segura, casado, propietario, de edad de treinta y nueve años, D. José Forteza y Martí, casado, propietario, de cuarenta y seis años, don Patricio Serra y Vaquer, casado, zapatero, de edad de treinta y dos años, D. Juan Salas y Moje, casado, zapatero de edad de treinta y tres años, D. Bartolomé Parets y Llompart, soltero, jornalero, de edad de veinte y cinco años, Don Gabriel Pons y Busquets, casado, zapatero, de edad de cuarenta y seis años, D. Jaime Juan y Torres, casado, industrial, de edad de cuarenta y tres años, D. Jaime Morey y Vanrell, casado, marino, de edad de treinta y siete años, D. Antonio Clar y Coll, casado, zapatero, de edad de treinta y dos años, D. Antonio Bauzá y Bannasar, soltero, marino, de edad de cuarenta y cinco años, D. Arnaldo Capó y Pastor, casado, del comercio, de edad de cuarenta y tres años, D. Cosme Bauzá y Bannasar, casado, marino, de edad de cincuenta y cuatro años, D. Pablo Cavallero y Pons, curtidor, de edad de treinta y dos años, D. Ramon Lull y Cardell, casado, zapatero, de edad de cuarenta y nueve años, D. Antonio Segura y Piña, casado, industrial, de edad de veinte y nueve años, D. Bartolomé Vallespir y Llabres, casado, zapatero, de edad de treinta y cuatro años, D. Bartolomé Parets y Jover, casado, zapatero, de edad de cincuenta y los años, D. Guillermo Juan y Vicens, casado, zapatero, de edad de treinta y un año, D. Jo: Guasp y Llabias, casado, zapatero, de edad de treinta años, D. Jaime Andreu y Bar-



celó, casado, jornalero, de edad de cuarenta y nueve años, D. Francisco Valls y Segura, casado, zapatero, de edad de veinte y ocho años, D. Juan Alemany y Alzina, casado, zapatero, de edad de veinte y ocho años, D. José Escudero y Arrom, casado, jornalero, de edad de treinta y tres años, D. Francisco Fiol y Palou, casado, zapatero, de edad de cuarenta años, D. Guillermo Arbos y Pujol, casado, zapatero, de edad de treinta y tres años, D. Antonio Guasp y Marimon, casado, jornalero, de edad de treinta y ocho años, Don Matias Mascaró y Albertí, soltero, sin profesion, de edad de veinte y seis años, D. José Amengual y Sancho, casado, jornalero, de edad de treinta años, D. Andres Lopez y Más, casado, zapatero, de edad de treinta y seis años, D. Cristobal Masanet y Morro, casado, zapatero, de edad de cuarenta y siete años, D. Cayetano Forteza y Miró, casado, tomero, de edad de cuarenta y ocho años, D. Miguel Torrens y Reus, do, zapatero, de edad de treinta y tres años, D. Gabriel Coll y Sampol, casado, zapatero, de edad de cuarenta y dos años, D. Vicente Terrasa y Barceló, casado, piloto, de edad de veinte y seis años, D. Bernardino Lladó y Alzina, casado, jornalero, de edad de veinte y ocho años, D. Guillermo Fiol y Trobat, casado, zapatero, de edad de treinta y ocho años, D. Jaime Covas y Pujol, casado, industrial, de edad de cincuenta y siete años, D. Gabriel Tomás y Armengol, casado, jornalero, de edad de treinta y ocho años, Don Pedro Morlá y Zanoguera, casado, jornalero, de edad de cuarenta y cinco años, D. Sebastian Más y Reus, casado, zapatero, de edad de cuarenta y un años, y D. Miguel Llodrá y Negre, casado, jornalero, de edad de sesenta y un años, vecinos todos de esta Ciudad, quienes han justificado y comprobado su respectiva personalidad por medio de las cédulas expedidas por el Jefe Económico de esta provincia, este es: la del Señor Montaner en veinte y cuatro de Setiembre último con el número ciento treinta y nueve, la del Señor Villalonga en el día de hoy con el número cincuenta, la de Señor Pons en diez y seis de Octubre próximo pasado con el número ciento ocho, la del Señor Fuster en seis del mismo mes con el número ciento setenta y ocho, la del Señor Forteza en veinte y ocho del propio mes con el número dos mil seiscientos veinte y ocho, la del Señor Serra en catorce de igual mes con el número doscientos sesenta y ocho, la del Señor Salas en el día de hoy con el número siete mil cuatrocientos cincuenta, la del Señor Parets y Llombart, en la propia fecha con número siete mil quinientos cincuenta y cuatro, la del Señor Pons el mismo día con el número dos mil quinientos treinta y ocho, la del Señor Suau en igual día con el número dos mil seiscientos ochenta, la del Señor Moray el repetido día con el número siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve, la del Señor Clar en veinte y siete de Julio de este año con el número ciento setenta y dos, la del Señor Bauzá D. Antonio en el día de hoy con el número siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, la del Señor Capó en este día con el número dos mil setecientos ur la del Señor Bauzá Don Cosme en la misma fecha con el número

siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco, la del Señor Cavallero en trece de Octubre de este año con el número mil ochocientos treinta y cinco, la del Señor Lluh en siete del mismo mes con el número mil trescientos cincuenta y cuatro, la del Señor Segura en catorce del propio mes con el número mil ochocientos noventa y cuatro, la del Señor Vallespir en fecha de hoy con el número siete mil quinientos sesenta y dos, la del Señor Parets y Jover, en veinte y ocho de Setiembre próximo pasado con el número mil docientos cinco, la del Señor Juan en igual día de hoy con el número siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho, la del Señor Guasp en la propia fecha con el número siete mil cuatrocientos cuarenta y siete, la del Señor Andreu en cinco de Setiembre del corriente año con el número dos mil ciento ochenta, la del Señor Valls en la presente fecha con el número siete mil cuatrocientos cuarenta y seis, la del Señor Alemany en catorce de Octubre último con el número mil novecientos veinte y cinco, la del Señor Escudero en diez y seis de Agosto pasado, con el número seiscientos ochenta y tres, la del Señor Fiol en veinte y cinco de Octubre del año actual con el número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, la del Señor Arbos en el día de hoy con el número siete mil cuatrocientos cuarenta y dos, la del Señor Guasp en dos del que rige con el número siete mil cuatrocientos veinte y dos, la del Señor Mascaró en treinta de Julio del corriente año con el número cuatrocientos cincuenta y nueve, la del Señor Amengual en diez de Octubre próximo pasado, con el número tres mil novecientos veinte y dos, la del Señor Lopez en el día de hoy con el número siete mil cuatrocientos cincuenta y uno, la del Señor Massanet en veinte y seis de Setiembre de este año con el número dos mil doscientos setenta, la de Señor Forteza en este día con el número siete mil cuatrocientos cincuenta y dos, la del Señor Torrens en la propia fecha con el número siete mil cuatrocientos cincuenta y tres, la del Señor Coll en trece de octubre del año corriente con el número doscientos treinta y cuatro, la del Señor Terrasa en el día de hoy con el número dos mil quinientos noventa, la del Señor Lladó en diez y seis de Octubre del año actual con el número seis mil ochenta y ocho, la del Señor Fiol en tres de Noviembre que corre con el número dos mil setecientos dos, la del Señor Covas el mismo día con el número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres, la del Señor Tomas en diez y seis de Octubre último con el número cinco mil cuatrocientos dos, la de Morlá en diez y siete del propio mes con el número cinco mil trescientos diez y seis, la del Señor Mas en trece de igual mes con el número cuatro mil setecientos tres, y la del Señor Llodrá el mismo día trece de Octubre con el número cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, asegurando los Señores comparecientes la certeza de las circunstancias referidas, y apareciendo de las mismas tener la capacidad civil necesaria para otorgar la presente escritura, dicen que se asocian fundando una Compañía anónima, cuya duracion, objeto y capital, se espresan en los Estados formados para su régimen y gobierno, que aca-

ban de aprobarse y son como sigue:

### TITULO PRIMERO.

Denominacion, domicilio, objeto y duracion de la Compañía.

Art. 1.º Se funda una Sociedad anónima con la denominacion de «Compañía Curtidora é Industrial» que se registrá por los presentes Estatutos, y en su defecto por las prescripciones generales del derecho.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad y el de los accionistas para los efectos del contrato social será la Ciudad de Palma de Mallorca, pudiendo establecer en cualquier otro punto, sucursales, agencias y depósitos, cuando lo estime conveniente la Junta de Gobierno.

Art. 3.º La Compañía tiene por objeto:

Primero: La fabricacion y explotacion de toda clase de curtidos.

Segundo: La compra y renta de cualquiera artículos relacionados en la industria de calzado.

Tercero: Efectuar cualquier negocio ó operacion que se crea conveniente, siempre que no se separe del espíritu de los párrafos anteriores.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de cincuenta años sin perjuicio de prorogarla, ó antes de dicho plazo disolverla, transformarla ó verificar su fusion siempre que así lo acuerden los tenedores de dos terceras partes de las acciones.

### TITULO SEGUNDO.

Capital social, acciones, accionistas.

Art. 5.º El capital social será de quinientas mil pesetas representado por dos mil acciones de doscientas cincuenta pesetas cada una, sin perjuicio de poder ser aumentadas hasta tres mil, siempre que á los intereses sociales convenga, y así lo acuerde la Junta de Gobierno.

Art. 6.º Las acciones que una vez constituida la Sociedad queden en cartera, como las que de nuevo se creen, tendrán que ser emitidas á la par cuando menos, siendo preferidos proporcionalmente para la suscepcion, los socios fundadores aunque no conserven sus acciones.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas hasta tener cubierto el cincuenta por ciento de su valor nominal, y estarán representadas por títulos talonarios, cortados de un libro matriz correlativamente numerados, firmados por el Presidente, por el Vocal Secretario de la Junta de Gobierno y por el Administrador ó el Vocal de la comision permanente que haga sus veces y timbrados con el sello de la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones que tengan satisfecho el cincuenta por ciento de su valor nominal quedarán convertidas en títulos al portador mientras sus poseedores no soliciten lo contrario y así lo acuerde la Junta de Gobierno consignándolo en sus actas y en el título de la accion.

Art. 9.º El valor nominal de las acciones se hará efectivo en el establecimiento que señale la Junta de Gobierno, por dividendos que no excederán el primero de diez por ciento y de cinco los restantes, debiendo mediar entre uno y otro noventa días por lo menos, previo anuncio de quince días en el Boletín oficial de la Provincia y periódicos que indique la Junta de Gobierno.

Art. 10.º Mientras las acciones sean nominativas, serán transmisibles por endoso y demás medios valederos en derecho. El cedente hará constar en el acta de transferencia que queda subsidiariamente responsable al pago del cincuenta por ciento necesario para que las acciones sean documentos al portador.

La Sociedad no responde de la legitimidad de la firma de los endosantes, ni reconecerá la transferencia hasta quedar registrada en sus libros y anotada en el título de la accion mediante la firma del Administrador y sello de la Sociedad.

Art. 11.º Durante el periodo en que las acciones sean nominativas, el accionista que no satisfaga los dividendos pasivos que la Junta de Gobierno determine conforme á los Estatutos podrá ser compelido ejecutivamente al pago con arreglo al artículo trescientos del Código de Comercio, debiendo abonar además el siete por ciento de interes anual por la demora. Si la misma Junta no quisiese proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista omiso, tendrá derecho á venderle las acciones con intervencion de corredor, y al precio corriente en plaza, expidiendo al efecto títulos por duplicado que serán los únicos legitimos. Si con el producto que la resulte de la venta de las acciones nominativas, no pudiese cubrirse el valor de los dividendos reclamados, los correspondientes intereses y los gastos que con tal motivo se ocasionen, podrá la Sociedad proceder contra el accionista moroso por lo que falte y en su caso por y órden correlativo con los que fueron sus antecesores.

En todos los extremos que abraza este artículo, los sobrantes que acaso resuelten despues de cubierta la responsabilidad del accionista, se pondrán á disposicion de este.

Art. 12.º En caso de extravío de títulos podrá la Junta de Gobierno expedir duplicados previo anuncio en el Boletín oficial y demás periódicos que la Junta indique, señalándose el plazo de treinta días hábiles á los efectos de reclamacion.

Art. 13.º Las acciones son indivisibles y á los efectos sociales no podrán tener más que un representante. Esta disposicion alcanza á todos los que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 14.º El poseedor de una ó más acciones se sujeta al domicilio legal de la Sociedad, á estos Estatutos, á los reglamentos que en su consonancia se establezcan y á los acuerdos que la Junta General, la de Gobierno, la Comision permanente ó el Administrador tomen legalmente. Los accionistas, sus acreedores y causahabientes, no podrán pedir la retencion, intervencion ó secuestro de los bienes de la Sociedad, ni su division ó venta ni podrán inmiscuirse en la administracion de la Compañía, debiendo para ejercitar sus derechos atenerse á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones que dentro de sus atribuciones tomen la Junta General, la de Gobierno, la Comision permanente y el Administrador.

Art. 15.º Los accionistas podrán inspeccionar durante las horas de despacho, los libros de contabilidad de la Compañía, en los ocho días anteriores y posteriores á la celebracion de



las juntas generales ordinarias. Lo mismo podrán hacer cuando las juntas generales sean extraordinarias, siempre que tengan que tratarse asuntos relacionados directamente con los documentos, libros y cuentas de la Compañía.

### TÍTULO TERCERO.

Régimen y administración, Junta general  
Junta de Gobierno, Comisión permanente,  
Administrador.

Art. 16. La Sociedad será regida y administrada por:

La Junta general de accionistas.  
La Junta de Gobierno.  
La Comisión permanente.  
El Administrador.

### CAPÍTULO PRIMERO.

Junta General

Art. 17. La Junta General legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 18. La Junta general celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán en todo el mes de Enero de cada año, en el sitio, día y hora que señale la Junta de Gobierno, mediante convocatoria por anuncios que se publicarán en dos ó más periódicos de la localidad con quince días de anticipación. En ellas se dará cuenta del estado de la Compañía, pudiendo tratarse y resolver todos los asuntos que no estén en oposición con estos Estatutos, ya sean iniciados por la Junta de Gobierno, ya por cualquier accionista. En este último caso deberá darse a la Junta de Gobierno con cinco días de anticipación, conocimiento por escrito de la proposición ó proposiciones que se intenten formular ante la Junta General.

Las extraordinarias se convocarán cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, ó lo piden por escrito un número de socios que reúnan por lo menos una sexta parte de las acciones emitidas. La convocatoria deberá ser hecha por la Junta de Gobierno y publicada en dos ó más periódicos de esta capital con ocho días de anticipación al en que tenga de celebrarse que podrán reducirse á tres si el motivo es extraordinario ó urgente á juicio de la mencionada Junta.

En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

Artículo 19. Los acuerdos de la Junta general tanto ordinaria como extraordinaria, serán válidos y obligatorios, así para los votantes como para los accionistas ausentes ó disidentes siempre que el acuerdo sea tomado por la mayoría absoluta de votos en ella representados.

Si se tratare empero de la fusión, transformación ó disolución de la Sociedad se atenderá á lo dispuesto en el artículo cuarto de estos Estatutos.

Artículo 20. Las votaciones serán públicas por regla general y secretas por medio de bolas ó papeletas cuando se trate de votación de personas ó así lo pidan diez accionistas con voz y voto.

Si en la votación de personas no resultase mayoría absoluta de votos, se repetirá aquella entre los dos que hayan obtenido mas votos, quedando elegida la que reúna mayor número. En caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 21. Todo accionista tendrá voz en las Juntas generales y podrá emitir un voto por cada acción que posea. Ningun accionista podrá emitir por acciones de su propiedad mas de veinte votos.

Mientras las acciones sean nominativas será condición precisa para su cómputo en las Juntas generales, que estén registradas en los asientos de la Sociedad á nombre del votante con quince días de anticipación á la fecha de la convocatoria de la Junta. Estas acciones previas los requisitos marcados podrán ser representadas por persona sea ó no extraña á la Sociedad con poder especial otorgado ante Notario.

Cuando sean al portador, deberá depositar sus títulos en la Caja social con la anticipación que en la convocatoria señale la Junta de Gobierno, recogiendo el deponente su papeleta de resguardo que le servirá para asistir á la sesión y votar.

Artículo 22. Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las sociedades, herencias, quiebras, corporaciones y establecimientos públicos, deberán ser representados por sus maridos, guardadores, Síndicos y administradores respectivos.

Artículo 23. El Presidente de la Junta de Gobierno, en su defecto el Vice-Presidente, y en falta de ellos el Vocal de mas edad entre los presentes, presidirá la Junta General, que se considerará constituida dada la hora que precisamente se haya señalado. Ejercerán el cargo de escrutadores dos accionistas que vote la Junta, ó que por delegación de la misma designe el Presidente, y será Secretario el Vocal que desempeñe iguales funciones en la Junta de Gobierno, y en su defecto el accionista que la Junta designe.

Art. 24. En la discusión de los asuntos sometidos á la Junta general podrán hacer uso de la palabra, por una sola vez cada uno de los asistentes para el objeto del debate y otra para rectificar, no contando en dicho número á los Vocales de la Junta de Gobierno que en este concepto quieran dar explicaciones sobre el asunto objeto de la discusión.

La Junta general en casos de importancia podrá conceder á los socios uno ó mas turnos extraordinarios para hacer uso de la palabra.

Cuando la presidencia considere el punto suficientemente discutido, consultará á la Junta y con su acuerdo lo someterá á votación.

Art. 25. Los acuerdos de la Junta General deberán consignarse en actas que contendrán la lista de los individuos que personalmente ó en representación de otros socios hayan concurrido con expresión del número de acciones que reúnan. Las actas serán autorizadas por el Presidente, Secretario y Escrutadores y se extenderán en un libro especial.

Antes de levantarse la sesión se leerá el resumen de los acuerdos tomados en Junta general que será firmado por el Presidente y Secretario.

Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la Junta general, se librarán certificaciones del libro de actas por el Secretario de la Compañía con el visto bueno del Presidente y con el sello de la Sociedad.

Art. 26. Corresponde á la Junta general ordinaria:

Primero: La aprobación de las cuentas presentadas por la Junta de Gobierno en vista de la memoria que debe acompañarlas.

Segundo: Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta de Gobierno y de los accionistas.

Tercero: Elegir los individuos que hayan de formar parte de la Junta de Gobierno.

Cuarto: Fijar á propuesta de la misma el tanto por ciento que haya de constituir el fondo de reserva y la distribución de beneficios.

Artículo 27. Las atribuciones de las Juntas generales extraordinarias serán: Deliberar y resolver concretamente sobre el asunto que haya motivado la convocatoria, del cual podrán enterarse los accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante las horas de despacho que medien entre la convocatoria y la reunión.

### CAPÍTULO SEGUNDO.

Junta de Gobierno.

Artículo 28. La Junta de Gobierno representa á la General en los acuerdos que tome con arreglo á estos Estatutos.

Artículo 29. La Junta de Gobierno se compondrá de nueve Vocales y cinco Suplentes que por orden de su nombramiento, suplirán á los Vocales cuando estos no puedan asistir á las sesiones.

Para el desempeño de estos cargos que son renunciables, es necesario estar en pleno goce de los derechos civiles, no estar en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y ser poseedor de veinte acciones los vocales y diez los suplentes. Dichas acciones serán intransferibles mientras duren los cargos que desempeñen.

Artículo 30. Transcurridos que sean cuatro años desde que la Sociedad se halle constituida se renovarán por suerte tres Vocales y un suplente el primer año y dos Vocales y un Suplente los cuatro sucesivos años y despues se seguirá el orden de fechas de su nombramiento.

Los Vocales y Suplentes serán reelegibles.

Artículo 31. La Junta de Gobierno en su primera sesión, nombrará de entre sus Vocales un Presidente, un Vice-Presidente, una Comisión permanente y un Secretario. Este percibirá la gratificación que la Junta le señale además de lo que le corresponda por su cargo de Vocal. Todos estos cargos son reelegibles.

Artículo 32. La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos dos veces al mes tomándose los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. No podrá celebrarse sesión si no están presentes la mitad más uno de los Vocales ó Suplentes en su caso.

El presidente decidirá los empates.

Artículo 33. Los acuerdos constarán en el acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Presidente dos Vocales y el Secretario. Las certificaciones que de las actas se libren irán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y sello de la Sociedad.

Artículo 34. Los Vocales que no asistan con puntualidad á las sesiones, se considerarán ausentes para los efectos de percibir remuneración. Se ten-

drán por presentes los que estén desempeñando sin retribución alguna comisión del servicio.

Artículo 35. El Vocal que faltare á seis sesiones consecutivas, no siendo por ausencia de esta Isla, enfermedad ú otro motivo grave, á juicio de la misma Junta de Gobierno, se entenderá que renuncia el cargo haciéndole saber su cese.

El Vocal que no asista á la sesión se entenderá adherido al voto de la mayoría con igual responsabilidad que si hubiere asistido.

Art. 36. En caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente á juicio de la Junta de Gobierno de uno ó mas de sus individuos, esta los reemplazará provisionalmente con los suplentes, que á su vez serán reemplazados por accionistas que designará la misma Junta hasta la primera general ordinaria que hará los nombramientos definitivos. Las funciones de los nuevos Vocales no durarán mas tiempo que el que faltare á sus predecesores.

Art. 37. La Junta de Gobierno tendrá las mas amplias facultades para la administración de los negocios de la Compañía, correspondiéndole además de las atribuciones que otros artículos de estos Estatutos le señalan, las siguientes:

Primera: Iniciar, realizar, dirigir y desarrollar los negocios y operaciones que crea convenientes á los intereses de la Sociedad dentro lo especificado en estos Estatutos.

Segunda: Hacer la emisión de las acciones y determinar los dividendos pasivos, fijando los plazos en que deban ser satisfechos.

Tercera: Nombrar responsables y establecer y suprimir agencias y depositos.

Cuarta: Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualesquiera Juzgados y Tribunales, ya como demandante, ya como demandado y facultar á cualquiera de sus Vocales para gestionar cualquier negocio ó despacho de expediente en las dependencias públicas y para transigir y nombrar árbitros y amigables compositores en todos los casos que ocurran.

Quinta: Convocar las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Sesta: Examinar y autorizar las cuentas, balances y memoria explicativa que anualmente se han de presentar á la Junta general, proponer el dividendo de los beneficios que deban repartirse y la parte que haya de destinarse á fondo de reserva, conservación de máquinas, enseres, edificio y mobiliario.

Séptima: Formar los Reglamentos interiores de la Sociedad y cuidar de su observancia.

Octava: Nombrar y separar los empleados de la Compañía, señalarles sus atribuciones, deberes y sueldos, fianza que hayan de prestar y su cancelación, premiar á los que por su celo y laboriosidad se lo merezcan y fijar los gastos generales de administración.

Novena: Suspender las operaciones de la Sociedad y cerrar su establecimiento si circunstancias extraordinarias lo exigiesen tomando al hacerla cuantas medidas le sugiera su celo para la mayor conveniencia y garantía de los intereses sociales, convocando inmediatamente si las circunstancias lo permiten á la Junta General para



darle cuenta de la obrado y atenerse á sus resoluciones.

Décima: Adquirir con las condiciones que considere mas convenientes los terrenos, edificios, máquinas y demas que crea útil á la Compañía y cuidar de su construcción, modificación y reparacion.

Undécima: Facultar al Administrador para tomar dinero ó préstamo por las cantidades que acaso necesite la Sociedad, mientras no excedan estas del cincuenta por ciento de su capital efectivo.

Duodécima: Acordar en fin cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestion de los intereses de la Compañía, dentro las facultades consignadas en estos Estatutos.

Artículo. 38. La Junta de Gobierno no puede delegar sus poderes, en todo ó en parte para un objeto determinado ó para varios en uno ó mas de sus individuos.

Artículo. 39. Se asigna el diez por ciento de beneficios como retribucion á la Junta de Gobierno que se distribuirá en la forma que ella misma determine.

Artículo. 40. El cargo de vocal de la Junta de Gobierno será compatible con cualquiera otro de funciones activas para que le nombre la propia Junta.

### CAPITULO TERCERO.

Comision permanente.

Artículo. 41. La Comision permanente se compondrá de tres Vocales de la Junta de Gobierno elegidos por esta.

Estos cargos durarán un año, siendo reelegibles los individuos que los desempeñen.

Artículo. 42. La Comision permanente representará en sus relaciones con el Administrador, la Junta de Gobierno, siendo su mision, la de ponerse de acuerdo con aquel para autorizar las operaciones que por su naturaleza ó por la perentoriedad con que deban realizarse, no exijan ó no permitan á juicio de la misma Comision, la convocacion de la Junta de Gobierno á la que se dará cuenta de todo lo acontecido en la primera sesion que celebre.

Artículo. 43. Los Vocales de la Comision permanente podrán turnar en sus funciones de la manera que entre si determinen, siendo precisa la asistencia diaria de uno de ellos á las Oficinas de la Sociedad en las horas que fije el Reglamento.

Artículo. 44. Los Vocales de la Comision permanente harán constar sus acuerdos en un libro de actas que firmarán todos los presentes.

Artículo. 45. El Presidente de la Junta de Gobierno y en su defecto el Vice-Presidente tendrá derecho de asistir con voz y voto á las sesiones de la Comision permanente. En caso de empate en las votaciones se dará inmediata cuenta de él á la Junta de Gobierno, la que resolverá lo que mejor estime.

Proporcionalmente al número de sesiones á que asista el Presidente de la Junta de Gobierno ó el que haga sus veces, percibirá la parte correspondiente de emolumentos que la Junta de Gobierno señale á los Vocales de la Comision permanente.

### CAPITULO CUARTO.

Administrador.

Art. 46. El Administrador asistirá con voz pero sin voto á las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comision permanente. Si el nombramiento de administrador recayere en un Vocal de la Junta de Gobierno conservará ambos caracteres.

El cargo de Administrador es incompatible con el de Vocal de la Comision permanente.

El Administrador tendrá depositadas en la Caja de la Sociedad, en garantía del buen desempeño de su cargo hasta que estén aprobadas, las operaciones y cuentas del tiempo que lo haya desempeñado, por la Junta General, cincuenta acciones.

Art. 47. El Administrador será el inmediato ejecutor de los acuerdos de la Junta de Gobierno; administrará los intereses de la Compañía y ocurrirá á sus necesidades; llevará la firma de la Sociedad; representará á esta en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, exigirá los dividendos pasivos que acuerde la Junta de Gobierno; verificará los cobros y pagos, seguros, almacenajes y ventas y todos los demas contratos y operaciones propias de su cargo y á que se dedique la Compañía, tomará á préstamo previa autorizacion de la Junta de Gobierno las cantidades que esta determine, ajustándose á las instrucciones que la misma le señale; será responsable de todos los valores, títulos de acciones y documentos que se depositen en la Caja de la Sociedad mientras no se haya creado la plaza de Cajero; propondrá á la Junta de Gobierno la creación de Sucursales, depósitos ó agencias cuando lo estime conveniente y el nombramiento de corresponsales; podrá suspender en sus funciones á estos, á los agentes, empleados subalternos y operarios de la Sociedad cuando la prudencia se lo aconseje, dando cuenta enseguida á la Comision permanente y en la primera sesion á la Junta de Gobierno para que resuelva en definitiva lo procedente; propondrá á la Junta de Gobierno todo aquello que le sugiera, su celo para el progreso y aumento de la Sociedad y las mejoras que la esperiencia le aconseje y sea conveniente introducir en las operaciones objeto de la misma y practicar en fin cuanto juzgue á la buena marcha de la Compañía, todo con sujecion á los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comision permanente y en su defecto de la manera que de acuerdo con el Vocal de turno, considere más beneficiosa.

Art. 48. El Administrador redactará anualmente la memoria que ha de leerse á la Junta general ordinaria y la presentará para su aprobacion á la Junta de Gobierno, con los balances, cuentas é inventarios del activo y pasivo de la Compañía.

Art. 49. Siempre que le sea racionalmente posible, deberá consultar previamente las operaciones con la Junta de Gobierno en los casos extraordinarios y con la Comision permanente ó su Vocal de Turno en los ordinarios, y cuando no pueda mediar dicha consulta dará cuenta á la brevedad posible á la Comision permanente del negocio ó operacion hecha sin consultarlo.

Art. 50. El Administrador será responsable de las medidas que dis-

crecionalmente adopte, cuando carezca de instrucciones concretas de la Junta de Gobierno ó se separe de ellas, ó de las de la Comision permanente ó Vocal de Turno, pero cesará su responsabilidad si la Junta de Gobierno las aprueba.

Art. 51. El Administrador en ausencias y enfermedades será sustituido por el Vocal de Turno ó por la persona que nombre la Junta de Gobierno para reemplazarle interinamente.

Art. 52. El Administrador percibirá como retribucion de su trabajo, una asignacion fija y otra eventual sobre los beneficios años que le serán señalados por la Junta de Gobierno.

Art. 53. La Junta de Gobierno podrá modificar, ampliar y restringir las atribuciones y obligaciones del Administrador cuando la misma lo crea conveniente.

### TÍTULO CUARTO.

Balances, inventarios, cuentas, beneficios.

Art. 54. El año social principiará el primero de Enero y concluirá el treinta y uno de Diciembre siguiente.

Art. 55. Al fin de cada año se formará un inventario y balance espresivos de la situacion de la Sociedad, que la Junta de Gobierno, someterá á la deliberacion de la General.

Art. 56. Constituyen los beneficios de la Sociedad sus productos líquidos, deducidos todos los gastos incluso los intereses de las cantidades que acaso adeude, la retribucion de la Junta de Gobierno, y el diez por ciento á que se refiere el artículo sesenta.

Art. 57. Caducan á beneficio de la Sociedad los dividendos activos que no hubiesen sido cobrados cinco años despues de su vencimiento.

Art. 58. Los beneficios se aplicarán y distribuirán anualmente como lo resuelva la Junta general ordinaria en vista de la memoria y balance que presente la de Gobierno y de su propuesta.

### TÍTULO QUINTO.

Disposiciones Generales.

Art. 59. Serán considerados socios fundadores todos los que suscriban la primera emision de acciones.

Art. 60. Anualmente se deducirá un diez por ciento sobre los beneficios líquidos que será repartido proporcionalmente entre los socios fundadores que durante el año hubiesen comprado géneros á la Sociedad segun las cantidades invertidas por cada uno de ellos.

Art. 61. Las cuestiones que ocurran entre los accionistas ó entre estos y la Sociedad respecto á los asuntos de la misma se someterán ordinariamente al juicio de amigables componedores nombrados uno por cada parte y tercero en caso de discordia.

Art. 62. Siempre que por pestes ú otras eventualidades imprevistas, resultare imposible la puntual observancia de estos Estatutos, la Junta de Gobierno y á prevencion el Vocal de Turno ó el Administrador proveerán lo conducente á legalizar la situacion, interin se reuna la General que será convocada á la posible brevedad.

Art. 63. Si la Compañía llegara á perder la mitad del capital Social se procederá á su liquidacion.

Tambien se procederá á ella al terminar los cincuenta años de su duracion, si no hubiese sido acordada su

próroga por la Junta general de accionistas.

Art. 64. La liquidacion se verificará segun las prescripciones del Código de Comercio por la Junta de Gobierno, la que designará de su seno los individuos que hayan de formar la Comision liquidadora.

Art. 65. Para alterar estos Estatutos se requiere el mismo procedimiento marcado en el artículo cuarto de los mismos.

### TÍTULO SEXTO.

Disposiciones transitorias.

Art. 66. La primera Junta general ordinaria para el nombramiento de la Junta de Gobierno y de los Suplentes, tendrá lugar en el mismo acto de la Constitucion de la Sociedad.

Art. 67. Una vez constituida la Sociedad la Junta de Gobierno recibirá durante ocho dias los pedidos de acciones, y en el caso de que las suscritas excedieren del capital social, harán la distribucion de ellas entre los suscritores en la forma á su juicio mas conveniente.

Art. 68. El año social en que se constituya la Sociedad principiará el día de su constitucion y concluirá el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Con arreglo á las prescripciones establecidas en dichos Estatutos, ha sido fundada la Compañía Curtidora é Industrial por los Señores que otorgan habiéndoles advertido que dentro de los quince dias siguientes al de la constitucion de la Sociedad ha de presentarse en el Gobierno Civil de esta provincia, testimonio de esta escritura y copia autentica de la misma y acta de la constitucion para la publicacion correspondiente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia como lo disponen los artículos veinte y cinco y veinte y seis del Código de Comercio y la Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. Tambien debe serlo una primera copia de la escritura en la oficina liquidadora dentro de treinta dias para satisfacer en los diez y seis siguientes al de la presentacion el impuesto devengado á favor del Estado por la constitucion de esta Compañía bajo las penas que marca el Reglamento de catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, ateniéndose para las presentaciones y utilizacion de los plazos á lo dispuesto en la Real orden de ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

Son testigos D. Miguel Fuster y Forteza y D. Domingo Perez y Ros de esta vecindad que aseguran no tener impedimento legal para serlo. Leida á todos la presente escritura integra y advertidos de su derecho, que no han usado, de leerla por si la firman todos á escepcion de los seis últimos que han espresado no saber escribir, efectuándolo por ellos y como tales los mencionados testigos. De conocer á los Señores otorgantes y de lo demas que este instrumento contiene yo el Notario doy fé.—Francisco Montaner y Morey.—Antonio Villalonga.—Benito Pons Fábregas.—Luis Fuster.—José Forteza y Martí.—Patricio Serra.—Juan Salas y Moge.—Gabriel Pons.—Bartolomé Parets.—Jaime Juan y Torres.—Jaime Morey.—Antonio Bauza.—Antonio Clar.—Arnaldo Capó.—



Cosme Bauzá.—Pablo Cavallero y Pons.—Ramon Llull.—Bartolomé Vallespir.—Antonio Segura.—Bartolomé Parets.—Guillermo Juan.—José Guasp y Llambrias.—Jaime Andreu.—Francisco Valls.—Juan Alemañy y Alzina.—José Escudero.—Francisco Fiol.—Guillermo Arbós y Pujol.—Antonio Guasp.—Matias Mascaró.—José Amengual y Sancho.—Andrés Lopez Cristobal Massanet.—Cayetano Forteza.—Gabriel Coll.—Miguel Torrens y Reus.—V. Terrasa y Barceló.—Bernardino Lladó.—Miguel Fuster.—Domingo Perez.—Sig. no.—Joaquin Pujol y Muntaner.

### Núm. 673.

*Número trescientos ochenta y cuatro.*  
—En la Ciudad de Palma capital de la provincia de las Islas Baleares á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, quedando fundada en este momento la Sociedad anónima «COMPANIA CURTIDORA E INDUSTRIAL», en virtud de escritura que han otorgado ante mí los Señores que se habían reunido al efecto y siguen presentes, que son, D. Francisco Montaner y Morey, D. Antonio Villalonga y Perez, D. Benito Pons y Fábregas, D. Luis Fuster y Segura, D. José Forteza y Martí, D. Patricio Serra y Vaquer, D. Juan Salas y Moje, Don Bartolomé Parets y Llompart, Don Gabriel Pons y Busquets, D. Jaime Juan y Torres, D. Jaime Morey y Vanrell, D. Antonio Clar y Coll, Don Antonio Bauzá y Bennasar, D. Arnaldo Capó y Pastor, D. Cosme Bauzá y Bennasar, D. Pablo Cavallero y Pons, D. Ramon Llull y Cardell, D. Antonio Segura y Piña, D. Bartolomé Vallespir y Llábres, D. Bartolomé Parets y Jover, D. Guillermo Juan y Vicens, D. José Guasp y Llambias, D. Jaime Andreu y Barceló, D. Francisco Valls y Segura, Don Juan Alemañy y Alzina, D. José Escudero y Arrom, D. Francisco Fiol y Palou, D. Guillermo Arbos y Pujol, D. Antonio Guasp y Marimon, Don Matias Mascaró y Albertí, D. José Amengual y Sancho, D. Andrés Lopez y Más, D. Cristóbal Massanet y Morro, D. Cayetano Forteza y Miró, D. Miguel Torrens y Reus, D. Gabriel Coll y Sampol, D. Vicente Terrasa y Barceló, D. Bernardino Lladó y Alzina, dos. D. Guillermo Fiol y Trobat, diez y seis.  
D. Jaime Covas y Pujol, sesenta.  
D. Gabriel Tomás y Amengual, cuatro.  
D. Pedro Morlá y Zonoguera, cuatro.  
D. Sebastian Más y Reus, cinco.  
D. Miguel Llodrá y Negre veinte y cinco.  
Los referidos Señores representan mil quinientas acciones de las dos mil que forman el capital social, importando cada una de ellas doscientas

D. Francisco Montaner y Morey noventa y cuatro.

D. Antonio Villalonga y Perez, noventa y cuatro.

D. Benito Pons y Fábregas, noventa y cuatro.

D. Luis Fuster y Segura, doscientos noventa y cuatro.

D. José Forteza y Martí doscientos ochenta y cuatro.

D. Patricio Serra y Vaquer, sesenta.

D. Juan Salas y Moje, veinte.

D. Bartolomé Parets y Llompart cuarenta,

D. Gabriel Pons y Busquets, veinte y dos:

D. Jaime Suau y Torres, cincuenta.

D. Jaime Morey y Vanrell, treinta.

D. Antonio Clar y Coll, treinta.

D. Antonio Bauzá y Bennazar, veinte.

D. Arnaldo Capó y Pastor, noventa y cuatro.

D. Cosme Bauzá y Bennazar, cincuenta.

D. Pablo Cavallero y Pons, sesenta.

D. Ramon Llull y Cardell, cuatro.

D. Antonio Segura y Piña, cuatro.

D. Bartolomé Vallespir y Llábres, diez.

D. Bartolomé Parets y Jover, diez.

D. Guillermo Juan y Vicens, diez.

D. José Guasp y Llambias, diez.

D. Jaime Andreu y Barceló, diez.

D. Francisco Valls y Segura, seis.

D. Juan Alemañy y Alzina, diez.

D. José Escudero y Arrom, cuatro.

D. Francisco Fiol y Palou, cuatro.

D. Guillermo Arbos y Pujol, veinte y cinco.

D. Antonio Guasp y Marimon, veinte.

D. Matias Mascaró y Albertí, veinte.

D. José Amengual y Sancho, tres.

D. Andrés Lopez y Más, diez.

D. Cristóbal Massanet y Morro, diez.

D. Cayetano Forteza y Miró, cincuenta.

D. Miguel Torres y Reus, doce.

D. Gabriel Coll y Sampol, seis.

D. Vicente Terrasa y Barceló, diez.

D. Bernardino Lladó y Alzina, dos.

D. Guillermo Fiol y Trobat, diez y seis.

D. Jaime Covas y Pujol, sesenta.

D. Gabriel Tomás y Amengual, cuatro.

D. Pedro Morlá y Zonoguera, cuatro.

D. Sebastian Más y Reus, cinco.

D. Miguel Llodrá y Negre veinte y cinco.

Los referidos Señores representan mil quinientas acciones de las dos mil que forman el capital social, importando cada una de ellas doscientas

cinquenta pesetas y el total valor social, quinientas mil. En consecuencia han declarado los mismos Señores que la Compañía Curtidora é Industrial quedaba constituida á los fines que se indican en la memorada escritura social y con arreglo á las prescripciones que en ella se han consignado.

El artículo sesenta y seis de los Estatutos dispone que la primera junta general ordinaria para el nombramiento de la Junta de Gobierno y de los Suplentes tendrá lugar en el mismo acto de la constitucion de la Sociedad; y para su debido cumplimiento se ha nombrado Presidente de la reunion á D. Francisco Montaner y Morey y Secretarios escrutadores á D. Benito Pons y Fábregas á Don Cosme Bauzá y Bennazar, D. Jaime Morey y Vanrell y D. Matias Mascaró y Albertí quienes constituyeron la mesa, procediéndose en seguida á la eleccion de los nueve señores que debian formar la Junta de Gobierno y de los cinco Suplentes resultando del escrutinio practicado, elegidos, los que se nombran á continuacion.

D. Francisco Montaner y Morey por quinientos ochenta y tres votos.

D. Antonio Villalonga y Perez por quinientos ochenta y tres votos.

D. Benito Pons Fábregas por quinientos ochenta y tres votos.

D. José Forteza y Martí por seiscientos tres votos.

D. Luis Fuster y Segura por seiscientos tres votos.

D. Patricio Serra y Vaquer por seiscientos tres votos.

D. Gabriel Pons y Busquets por seiscientos tres votos.

D. Bartolomé Parets y Llompart por seiscientos tres votos.

D. Juan Salas y Moje por quinientos ochenta y tres votos.

Estos son los que componen la Junta de Gobierno y los Suplentes elegidos.

D. Jaime Suau y Torres por quinientos tres votos.

D. Jaime Morey y Vanrell por quinientos cuarenta y tres votos.

D. Antonio Bauzá y Bennazar por quinientos ochenta y tres votos.

D. Antonio Clar y Coll por quinientos ochenta y tres votos.

Y D. Arnaldo Capó y Pastor por quinientos ochenta y tres votos.

Tambien obtuvo veinte votos Don Matias Mascaró y Albertí, para Vocal de la Junta de Gobierno y para Suplentes D. Guillermo Arbos y Pujol, cuarenta, D. Pablo Cavallero y Pons otros cuarenta y D. Antonio Arbona veinte.

Los Señores concurrentes que son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, han acreditado sus circunstancias

personales por medio de las cédulas que han exhibido y se han continuado en la citada escritura de fundacion de la Sociedad.

Y yo D. Joaquin Pujol y Muntaner Notario del Ilustre Colegio de las Baleares, con residencia en esta ciudad de Palma, requerido espresamente por el Señor Presidente de la mesa, Don Francisco Montaner y Morey, casado, propietario, de edad de cincuenta y seis años, vecino de esta capital á quien doy fé conocer, cuyas circunstancias comprueba en virtud de la cédula librada en veinte y cuatro de Setiembre último por el Jefe Económico de esta provincia con el número ciento treinta y nueve, para hacer constar todo lo que acaba de relatarse por medio de acta, levanto la presente siendo testigos D. Miguel Fuster y Forteza y D. Domingo Perez y Ros, vecinos de esta ciudad, que ase- ran no tener impedimento legal para serlo. Y despues de haberla leído íntegra y advertidos el derecho que tienen de leerla por si la firman el Señor presidente, Secretarios escrutadores y demás Señores asistentes á excepcion de D. Guillermo Fiol, D. Jaime Covas, D. Gabriel Tomás, D. Pedro Morlá, D. Sebastian Más, y D. Miguel Llodrá, que han espresado no saber escribir; efectuándolo por ellos y como tales los mencionados testigos, de lo cual y de lo demás que esta acta contiene, yo el Notario doy fé.—Francisco Montaner y Morey.—Antonio Villalonga.—Benito Pons Fábregas.—Luis Fuster.—José Forteza y Martí.—Patricio Serra.—Juan Salas y Moje.—Gabriel Pons.—Bartolomé Parets.—Jaime Suau y Torres.—Jaime Morey.—Antonio Bauzá.—Antonio Clar.—Arnaldo Capó.—Cosme Bauzá.—Pablo Cavallero y Pons.—Ramon Llull.—Bartolomé Vallespir.—Antonio Segura.—Bartolomé Parets.—Guillermo Juan.—José Guasp y Llambias.—Jaime Andreu.—Francisco Valls.—Juan Alemañy y Alzina.—José Escudero.—Francisco Fiol.—Guillermo Arbos y Pujol.—Antonio Guasp.—Matias Mascaró.—Jose Amengual Sancho.—Andrés Lopez.—Cristobal Massanet.—Cayetano Forteza.—Gabriel Coll.—Miguel Torrens y Reus.—V. Terrasa y Barceló.—Bernardino Lladó.—Miguel Fuster.—Domingo Perez.—Sig. no.—Joaquin Pujol y Muntaner.

D. Francisco Montaner y Morey por quinientos ochenta y tres votos.

D. Antonio Villalonga y Perez por quinientos ochenta y tres votos.

D. Benito Pons Fábregas por quinientos ochenta y tres votos.

D. José Forteza y Martí por seiscientos tres votos.

D. Luis Fuster y Segura por seiscientos tres votos.

D. Patricio Serra y Vaquer por seiscientos tres votos.

D. Gabriel Pons y Busquets por seiscientos tres votos.

D. Bartolomé Parets y Llompart por seiscientos tres votos.

D. Juan Salas y Moje por quinientos ochenta y tres votos.

Estos son los que componen la Junta de Gobierno y los Suplentes elegidos.

D. Jaime Suau y Torres por quinientos tres votos.

D. Jaime Morey y Vanrell por quinientos cuarenta y tres votos.

D. Antonio Bauzá y Bennazar por quinientos ochenta y tres votos.

D. Antonio Clar y Coll por quinientos ochenta y tres votos.

Y D. Arnaldo Capó y Pastor por quinientos ochenta y tres votos.

Tambien obtuvo veinte votos Don Matias Mascaró y Albertí, para Vocal de la Junta de Gobierno y para Suplentes D. Guillermo Arbos y Pujol, cuarenta, D. Pablo Cavallero y Pons otros cuarenta y D. Antonio Arbona veinte.

Los Señores concurrentes que son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, han acreditado sus circunstancias

personales por medio de las cédulas que han exhibido y se han continuado en la citada escritura de fundacion de la Sociedad.

Y yo D. Joaquin Pujol y Muntaner Notario del Ilustre Colegio de las Baleares, con residencia en esta ciudad de Palma, requerido espresamente por el Señor Presidente de la mesa, Don Francisco Montaner y Morey, casado, propietario, de edad de cincuenta y seis años, vecino de esta capital á quien doy fé conocer, cuyas circunstancias comprueba en virtud de la cédula librada en veinte y cuatro de Setiembre último por el Jefe Económico de esta provincia con el número ciento treinta y nueve, para hacer constar todo lo que acaba de relatarse por medio de acta, levanto la presente siendo testigos D. Miguel Fuster y Forteza y D. Domingo Perez y Ros, vecinos de esta ciudad, que ase- ran no tener impedimento legal para serlo. Y despues de haberla leído íntegra y advertidos el derecho que tienen de leerla por si la firman el Señor presidente, Secretarios escrutadores y demás Señores asistentes á excepcion de D. Guillermo Fiol, D. Jaime Covas, D. Gabriel Tomás, D. Pedro Morlá, D. Sebastian Más, y D. Miguel Llodrá, que han espresado no saber escribir; efectuándolo por ellos y como tales los mencionados testigos, de lo cual y de lo demás que esta acta contiene, yo el Notario doy fé.—Francisco Montaner y Morey.—Antonio Villalonga.—Benito Pons Fábregas.—Luis Fuster.—José Forteza y Martí.—Patricio Serra.—Juan Salas y Moje.—Gabriel Pons.—Bartolomé Parets.—Jaime Suau y Torres.—Jaime Morey.—Antonio Bauzá.—Antonio Clar.—Arnaldo Capó.—Cosme Bauzá.—Pablo Cavallero y Pons.—Ramon Llull.—Bartolomé Vallespir.—Antonio Segura.—Bartolomé Parets.—Guillermo Juan.—José Guasp y Llambias.—Jaime Andreu.—Francisco Valls.—Juan Alemañy y Alzina.—José Escudero.—Francisco Fiol.—Guillermo Arbos y Pujol.—Antonio Guasp.—Matias Mascaró.—Jose Amengual Sancho.—Andrés Lopez.—Cristobal Massanet.—Cayetano Forteza.—Gabriel Coll.—Miguel Torrens y Reus.—V. Terrasa y Barceló.—Bernardino Lladó.—Miguel Fuster.—Domingo Perez.—Sig. no.—Joaquin Pujol y Muntaner.